



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 415-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 550-2010-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, de fecha 29 de diciembre de 2010, Informe de Aclaración N° 045-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM, de fecha 26 de agosto de 2011 y el Informe Legal N° 424-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAAFFS/HSP, de fecha 11 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área del POA aprobado a favor del señor Francisco Helio de Moura Nogueira, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-024-2010, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recurso naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;



Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;



Que, los artículos 127° y 128° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establecen que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio, el cual solo comprende el Plan Operativo Anual;

Que, con fecha 25 de marzo de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 090-2010-AG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor Francisco Helio de Moura Nogueira, en una superficie de 21.00 has, ubicada en el sector la Merced, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

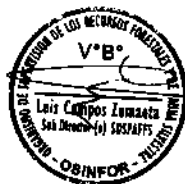
Que, con fecha 25 de marzo de 2010, la ATFFS – Tahuamanu y el señor Francisco Helio de Moura Nogueira, suscriben el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-024-2010, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con una vigencia del 25 de marzo de 2010 al 24 de marzo de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 613-2010-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 02 de diciembre de 2010, se notifica al señor Francisco Helio de Moura Nogueira, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-024-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 550-2010-OSINFOR-DSPAFFS/EMVA y; con fecha 26 de agosto de 2011, se emite el Informe de Aclaración N° 045-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM, respecto a los resultados de la supervisión practicada al Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-024-2010 y se advierte lo siguiente: a) Existe evidencia de linderamiento y señalización de los vértices supervisados; b) Existen evidencias de la realización de censo forestal; c) Se ha evidenciado como parte de las actividades silviculturales implementadas la selección de árboles semilleros, poda de lianas en árboles semilleros; pero no se ha evidenciado





refinamiento y el manejo de regeneración natural como se menciona en el POA; **d)** No existen diferencias significativas en diámetros y altura de los individuos ; **e)** Se ha reportado la extracción de 221.035 m³ de volúmenes de madera de las especies autorizadas para su aprovechamiento, los mismos que durante la supervisión se han cuantificado aproximadamente en 228.245 m³, por lo que efectivamente existe extracción y la variación de volúmenes se debería a que la medición efectuada durante el censo y la supervisión es una estimación y también influyen los rendimientos por individuos y especies durante la transformación; por lo tanto, la extracción de volúmenes que reporte el balance de extracción se estaría justificando; **f)** No se reporta movilización de volúmenes de especies autorizadas para el aprovechamiento de residuos generados por la actividad de aprovechamiento; **g)** Las especies Azúcar huayo e Ishpingo no reportan movilización, sin embargo, en campo se halló 1 tocón de Azúcar huayo (13.029 m3) y 1 tocón de Ishpingo (10.576 m3);

Que, por lo expuesto se evidencia que el administrado no ha cumplido con implementar las actividades silviculturales consignado en el Plan Operativo Anual, ya que no se evidenció el refinamiento y manejo de regeneración natural; por lo que en consecuencia, el administrado habría incurrido en la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 27308;

Que, por otra parte, es menester advertir que en relación a lo señalado en el literal g) de la presente resolución y según lo consignado en el Informe de Supervisión N° 550-2010-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, se han extraído dos individuos (azúcar huayo e Ishpingo) y no fueron reportados (el balance de extracción no reporta movilización de dichas especies), por lo que es menester comunicar a la Administración técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu, adopte las medidas que considere pertinentes y de ser el caso, proceda a hacer efectivo el cobro respectivo;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

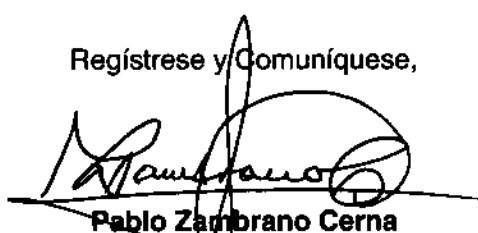
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Francisco Helio de Moura Nogueira, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-024-2010, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 550-2010-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, al Francisco Helio de Moura Nogueira, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima una de la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR situadas en la región de Madre de Dios, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 550-2010-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.-Tahuamanu, para su conocimiento y actúe conforme a sus competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que tome conocimiento del contenido del mismo y actúe conforme a sus competencias.

Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR